

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho del señor Juez los anteriores escritos y su respectivo asunto, sírvase proveer. Santiago de Cali, 19 de enero de 2024. (jlco)


Janeth Lizeth Carvajal Oliveros
Secretaria



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

| | |
|------------------|--|
| TIPO DE PROCESO: | ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA |
| DEMANDANTE: | WALTER ESTEBAN GIRALDO CABALLERO |
| DEMANDADO | COLPENSIONES Y PROTECCION S.A. |
| RADICADO | 76 00131 05 005 2023 00383 00 |

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0156

Santiago de Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el expediente, se observa que PROTECCION S.A., a través de apoderada judicial, radicó escrito de contestación del libelo, el cual cumple las exigencias del artículo 31 del CPTSS, así mismo se advierte que en el plenario NO obra prueba de la notificación personal efectuada a la entidad, motivo por el cual, atendiendo que el poder reúne los requisitos del artículo 74 del CGP, aplicable por analogía en materia laboral, conforme lo previsto en el artículo 301 ibidem, se tendrá a la entidad como notificada por conducta concluyente y se admitirá la contestación allegada.

Por otra parte consta en el expediente que por secretaría se remitió correo para notificación de COLPENSIONES, quien presentó contestación que cumple las exigencias de ley, dentro del término del traslado, en consecuencia, se dispondrá la admisión del escrito y continuando con el trámite del proceso se fijará fecha y hora para realizar la audiencia del artículo 77 del CPTSS y de ser posible continuar con la de trámite y fallo; audiencia que se efectuará virtualmente a través de las plataformas dispuestas por éste y conforme a lo estipulado la Ley 2213/2022.

Finalmente se agregará a los autos el escrito allegado por ASOFONDOS, donde consta que el demandante solo ha estado afiliado a PROTECCIÓN S.A.

En virtud de lo expuesto el Juzgado

DISPONE:

- 1.-Tener como notificado por conducta concluyente a PROTECCION S.A.
- 2.-Admitir la contestación de la demanda presentada por PROTECCION S.A. y COLPENSIONES.
- 3.-Agregar a los autos el oficio allegado por ASOFONDOS.
- 4.-Señalar el día **23 de febrero de 2024 a la 1:30 PM**, para realizar la audiencia obligatoria de Conciliación, Decisión de excepciones previas, de Saneamiento y Fijación del litigio, prevista

en el artículo 77 del CPTSS, INSTANDO a las partes y a sus apoderados judiciales para que comparezcan anotando que en virtud de los principios de celeridad y economía procesal que gobiernan en el procedimiento laboral, el despacho, a continuación de la audiencia aludida, se puede constituir en AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO del Artículo 80 ibidem, a efecto de practicar las pruebas decretadas y proferir la sentencia correspondiente a la instancia que se surte; audiencia que se realizará virtualmente por LIFESIZE, plataforma puesta a disposición del despacho por el Centro de Documentación Judicial CENDOJ.

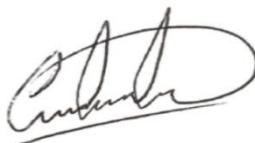
La inasistencia injustificada dará lugar a que se produzcan las consecuencias procesales previstas en el artículo 77 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, cuales son:

- 1.-Si se trata del demandante se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la contestación de la demanda y en las excepciones de mérito.
- 2.-Si se trata del demandado, se presumirán ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión.
- 3.-Las mismas consecuencias se aplicarán a la demanda de reconvenición.
- 4.-Cuando los hechos no admitan prueba de confesión, la no comparecencia de las partes se apreciará como indicio grave en su contra.
- 5.-En el caso del inciso quinto de este artículo, la ausencia injustificada de cualquiera de los apoderados dará lugar a la imposición de una multa a favor del Consejo Superior de la Judicatura, equivalente a un (1) salario mínimo mensual vigente.

5.-Requerir a las partes y sus apoderados, presten la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la audiencia y se ajusten al protocolo que debe seguirse para la realización de las audiencias virtuales, allegando con antelación sus correos electrónicos y números de contacto al correo j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co. Oportunamente se les enviará a través del correo aportado o que obre en el expediente, el link de acceso a la diligencia y vínculo para consultar el expediente.

4.-Reconocer personería a las Abogadas Luz Fabiola García Carrillo, portadora de la TP. 85690 del CSJ e identificada con la CC. 52647144, para que actúe en el proceso como apoderada de PROTECCION S.A., a María Juliana Mejía Giraldo, con CC. 1144041976 y TP 258258 del CSJ de la firma Mejía Abogados, para que actúe como apoderada de COLPENSIONES y a Deybi Anderson Ordóñez Gómez, identificado con la CC. 80223071 y con TP. 245725 del CSJ como su apoderado sustituto.

NOTIFIQUESE



CARLOS ERNESTO SALINAS ACOSTA
Juez Quinto Laboral del Circuito de Cali

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI

La anterior providencia fue notificada en el
Estado No. 008 de fecha ENERO 23 DE 2024

JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria